

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), 16 JUL 2020. A despacho del señor Juez paso el presente asunto informándole que el apoderado de **ALCINY S.A.S.**, presentó renuncia del poder en debida forma, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.; además se tiene verificado el traslado de la liquidación del crédito pero al verificarse se encuentra que no incluyó las cuotas y sus intereses de plazo, así como también incrementó el capital insoluto. Sirvase Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALCINY S.A.S.

Demandado: MARIO FERNANDO SALCEDO Y OTRO

Radicación: 76 130 40 89 001 2018 -00284-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 16 JUL 2020

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

De otro lado se tiene que de la liquidación del crédito no se efectuó conforme lo estableció el mandamiento de pago (Folio23), por lo que se requerirá a la parte demandante para que indique si los demandados han efectuados abonos, en caso de ser afirmativo indique el valor y la fecha de los mismos, ya que al verificarse la liquidación presentada se encuentra que no incluyó las cuotas y sus intereses de plazo, así como también incrementó el capital insoluto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** al poder conferido por **ALCINY S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

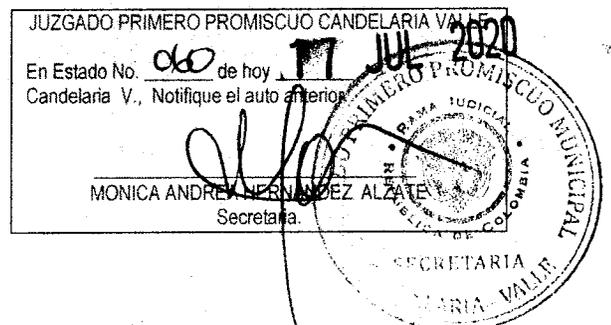
SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que aclare la liquidación del crédito con base a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

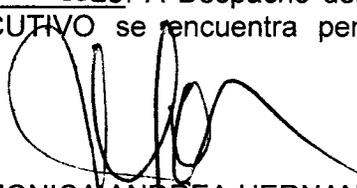
El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



SECRETARIA, 16 JUL 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso EJECUTIVO se encuentra pendiente liquidar las costas. Sírvase proveer.

La Secretaria.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2018-00284-00
DEMANDANTE: ALCINY S.A.S
DEMANDADO: MARIO FERNANDO SALCEDO Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V), 16 JUL 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo el Juzgado,

DISPONE.

De conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SEÑÁLESE como AGENCIA EN DERECHO la suma de \$ 818.363,45 MCTE, para que sean tenidas en cuenta dentro de la Liquidación de Costas a realizarse por secretaria y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

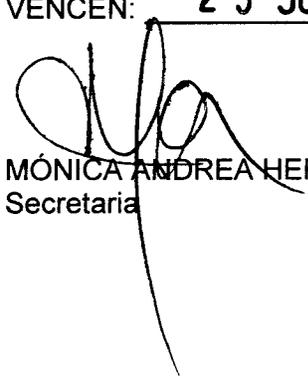
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ASÍ:

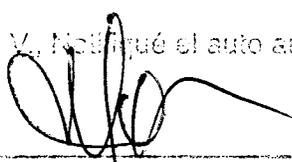
Agencias en Derecho	\$ 818.363,45
Notificación Folio 25	\$ 15.300,00
Notificación Folio 28	\$ 15.300,00
Notificación Folio 39-A	\$ 15.300,00
Notificación Emplazamiento Folio 44	\$ 75.000,00
TOTAL	\$ 939.263,45

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$939.263,45) MONEDA CORRIENTE.

Siendo las 8:00 AM de hoy 17 JUL 2020, se fija en lista de traslado N° 000 LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por un día y se CORRE TRASLADO a las partes, por el termino de TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre ella, presentado las objeciones y pruebas que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

VENCEN: 23 JUL 2020 5:00 PM.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE	
En Estado No. <u>000</u> de hoy <u>17 JUL 2020</u>	
Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.	
	
SECRETARIO	